MODIFICATORIO Y PRÓRROGA No. 1
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1031-2025-CPS (142063)

CONTRATISTA:	UNION TEMPORAL EMPLEANDO SUBA 2025
NIT:	902009569-1
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA INTEGRAL DE FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO EMPRESARIAL Y GENERACIÓN DE EMPLEO DIGNO EN LA LOCALIDAD DE SUBA.
FECHA DE INICIO:	DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN:	NUEVE (9) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE 2026
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL PESOS ($ 1.280.730.000) M/CTE., e
PLAZO DE PRORROGA NO. 1:	UN (1) MES CONTADO A PARTIR DEL DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2026 Y HASTA EL DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE 2026 (INCLUSIVE).
FECHA DE TERMINACIÓN FINAL INCLUIDAS LAS MODIFICACIONES:	DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE 2026 (INCLUSIVE).

Entre los suscritos **CÉSAR SALAMANCA ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.075.201, en calidad de ordenador del gasto, quien actúa en nombre del Fondo de Desarrollo Local de Suba, conforme al Decreto 238 de 17 de julio de 2024[1], y Acta de posesión 251 del 18 de julio de 2024 y en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por el Alcalde Mayor de Bogotá, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, mediante Decreto Distrital No. 768 de 2019[2] – Derogado y compilado por el Decreto 642 de 2025[3], quien para todos los efectos del presente documento se denominará **"LA ENTIDAD",** de una parte y por la otra **UNION TEMPORAL EMPLEANDO SUBA 2025,** con NIT N° 902009569-1, representada legalmente por **LUIS GUILLERMO GÓMEZ MAYA**, persona mayor de edad, identificado con C.C. No. **71.750.137**, quien para todos los efectos legales se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido modificar parcialmente el **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 1031-2025-CPS (142063)**, conforme las siguientes consideraciones:

PRIMERA. – Que el **2 de diciembre de 2025** se suscribió el contrato de Prestación de Servicios cuyo objeto corresponde a: ***"PRESTAR LOS SERVICIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA INTEGRAL DE FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO EMPRESARIAL Y GENERACIÓN DE EMPLEO DIGNO EN LA LOCALIDAD DE SUBA"***, por un plazo de nueve (9) meses.

SEGUNDA. – Que el **18 de diciembre de 2025,** las partes suscribieron el acta de inicio del contrato No. **1031-2025-CPS (142063)**

TERCERA. – Que **el 16 de septiembre de 2026**, mediante solicitud de modificación contractual, realizada por **LUIS ALFREDO PARDO PANQUEVA**, quien obran como apoyo a la supervisión **y CÉSAR SALAMANCA ROJAS** supervisor del contrato de Prestación de Servicios No. **1031-2025-CPS (142063)** informan la necesidad modificar parcialmente el anexo técnico en el siguiente sentido 1. Ajustar el alcance

[1] *"Por medio del cual se efectúan unos nombramientos"*
[2] *Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones (Derogado y compilado por el Decreto Único Sectorial 642 de 2025)*
[3] *Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gobierno*

técnico del COMPONENTE 3. MÓDULO FORMATIVO, en el aparte relativo a la entrega del kit de formación, el cual inicialmente contemplaba la dotación de ciento cincuenta (150) kits correspondientes a la cobertura prevista de beneficiarios, proponiendo su modificación para prever la adquisición y entrega de hasta doscientos (200) kits, incorporando cincuenta (50) unidades adicionales destinadas a los participantes que ingresen en reemplazo de beneficiarios desertores. 2. Incorporar en el COMPONENTE 3. MÓDULO FORMATIVO, numeral 4.1 "Formación Modular Clasificatoria y Progresiva", adicionando al numeral 4.1 la siguiente obligación : "*Cuando entre los participantes seleccionados se encuentren personas con discapacidad auditiva y del habla, el operador garantizará la provisión de un servicio de interpretación en lengua de señas colombiana durante la totalidad de las sesiones presenciales del proceso formativo, en los cuatro (4) módulos que lo integran, asegurando que dichos participantes accedan a los contenidos, a las evaluaciones de competencias y a la elaboración de los entregables obligatorios por módulo en igualdad de condiciones. El intérprete deberá acreditar idoneidad para el ejercicio de la interpretación en lengua de señas colombiana. La prestación del servicio constituye medio de verificación del cumplimiento de la obligación de implementar medidas de accesibilidad e inclusión para garantizar la participación de poblaciones vulnerables, prevista en el presente anexo técnico." 3.* Asimismo, adicionar al numeral 4.2 la siguiente nota: *Cuando entre los participantes que accedan a la fase de evaluación tipo pitch se encuentren personas con discapacidad auditiva y del habla, el operador garantizará la provisión del servicio de interpretación en lengua de señas colombiana durante la jornada de presentación del plan de negocios ante el Comité Evaluador Mixto, comprendiendo tanto la exposición del participante como las preguntas técnicas formuladas por el jurado. Dada la naturaleza clasificatoria de esta fase y su carácter determinante para el acceso a los recursos de capitalización, la ausencia de dicho apoyo comportaría una restricción material al derecho de participación en igualdad de condiciones, razón por la cual su provisión es obligatoria. El Comité Evaluador Mixto adoptará los ajustes razonables que resulten necesarios en la aplicación de los instrumentos de evaluación, sin que ello altere los criterios ni las ponderaciones establecidas en el presente anexo técnico."*

Como resultado de esta modificación realizar ajuste financiero de la oferta económica por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($2.770.450) incluido el impuesto al valor agregado, correspondiente a los ítems señalados en los numerales 4.1 y 4.2, con cargo a la diferencia existente entre el valor adjudicado del contrato y el valor total de la oferta económica presentada por el contratista, sin que ello comporte adición de recursos ni modificación del valor total del contrato.

Igualmente modificar la **«CLÁUSULA 3 – PLAZO»,** consistente en la Prórroga No. 1 por un plazo de un (1) mes, contado a partir del dieciocho (18) de septiembre de 2026 y hasta el diecisiete (17) de octubre de 2026 (inclusive).

CUARTA. - Que, a la fecha de suscripción del presente modificatorio, el contrato de Prestación de Servicios **1031-2025-CPS (142063)**, se encuentra vigente, y cuenta con saldo presupuestal disponible que permite su ejecución conforme a lo pactado.

En mérito de lo expuesto, las partes,

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. Prorrogar el Contrato No. **1031-2025-CPS (142063)**, por un plazo de un (1) mes, contado a partir del dieciocho (18) de septiembre de 2026 y hasta el diecisiete (17) de octubre de 2026 (inclusive).. **En consecuencia, el plazo total del contrato incluida la Prórroga No. 1 será de diez (10) meses.**

CLÁUSULA 3 – PLAZO: *contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización.*

CLÁUSULA SEGUNDA. Modificar parcialmente literal **B. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS de la «CLÁUSULA 1 - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA»** del clausulado complementario del contrato, específicamente el anexo técnico en los siguientes ítems:

COMPONENTE 3. MÓDULO FORMATIVO, adquisición y entrega de hasta doscientos (200) kits, incorporando cincuenta (50) unidades adicionales destinadas a los participantes que ingresen en reemplazo de beneficiarios desertores.

INCORPORAR EN EL COMPONENTE 3. MÓDULO FORMATIVO, numeral 4.1 "Formación Modular Clasificatoria y Progresiva**"**, la siguiente obligación :*Cuando entre los participantes seleccionados se encuentren personas con discapacidad auditiva y del habla, el operador garantizará la provisión de un servicio de interpretación en lengua de señas colombiana durante la totalidad de las sesiones presenciales del proceso formativo, en los cuatro (4) módulos que lo integran, asegurando que dichos participantes accedan a los contenidos, a las evaluaciones de competencias y a la elaboración de los entregables obligatorios por módulo en igualdad de condiciones. El intérprete deberá acreditar idoneidad para el ejercicio de la interpretación en lengua de señas colombiana. La prestación del servicio constituye medio de verificación del cumplimiento de la obligación de implementar medidas de accesibilidad e inclusión para garantizar la participación de poblaciones vulnerables, prevista en el presente anexo técnico."*

ADICIONAR AL NUMERAL 4.2 LA SIGUIENTE OBLIGACIÓN: *Cuando entre los participantes que accedan a la fase de evaluación tipo pitch se encuentren personas con discapacidad auditiva y del habla, el operador garantizará la provisión del servicio de interpretación en lengua de señas colombiana durante la jornada de presentación del plan de negocios ante el Comité Evaluador Mixto, comprendiendo tanto la exposición del participante como las preguntas técnicas formuladas por el jurado. Dada la naturaleza clasificatoria de esta fase y su carácter determinante para el acceso a los recursos de capitalización, la ausencia de dicho apoyo comportaría una restricción material al derecho de participación en igualdad de condiciones, razón por la cual su provisión es obligatoria. El Comité Evaluador Mixto adoptará los ajustes razonables que resulten necesarios en la aplicación de los instrumentos de evaluación, sin que ello altere los criterios ni las ponderaciones establecidas en el presente anexo técnico."*

En este sentido se ajustará la oferta económica señalando que el ajuste que **NO** generan modificación en el valor inicialmente pactado del contrato ni comprometen recursos adicionales por parte de la administración.

CONCEPTO	VALOR ANTES DE IVA	IVA	VR EJECUTADO
KIT 50	$ 983.571	$ 186.878	$ 1.170.449
Servicio de traductor de señas	$ 1.344.538	$ 255.462	$ 1.600.000
TOTAL	**$ 2.328.109**	**$ 442.341**	**$ 2.770.450**

CLÁUSULA TERCERA. El Contratista se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas por el tiempo total de prórroga del contrato, la cual deberá ser publicada en la plataforma transaccional SECOP II para su respectiva revisión y aprobación por parte del Fondo de Desarrollo Local de Suba – FDLS, dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento de la prórroga del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. DOCUMENTOS. La presente modificación se entiende perfeccionada en la fecha de la aceptación de esta por las partes en la plataforma transaccional SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA. - DE LA RATIFICACIÓN DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS: EL FONDO y **EL CONTRATISTA** acuerdan ratificar en su totalidad el contenido de las demás cláusulas del contrato de Prestación de Servicios No. 1032 -2025-CPS (141857), las cuales permanecen vigentes y sin modificación alguna, por no haber sido objeto de ajustes en el presente documento.

CLÁUSULA SEXTA. - DEL PERFECCIONAMIENTO Y LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN: La presente modificación de la aceptación de oferta **No. 1032 - 2025-CPS (141857),** entiende perfeccionada con la manifestación de voluntad de las partes y la suscripción del presente documento.

NOTA: *La plataforma SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes.*

Proyectó: Jenny Salek Correal – Abogado Oficina Contratación CPS 018-2026 JennySC

Reviso: Alba López Gómez – Líder Oficina de Contratación CPS 001-2026 Alba López